

Recurso de reposición. Proceso ejecutivo 11001-31-03-005-2020-00212-00

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Mar 13/02/2024 4:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Leon Arcos <notificaciones@learco.co>

 2 archivos adjuntos (264 KB)

Recursos liquidación crédito.pdf; Objeción costas.pdf;

Señora

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez Quinta Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La ciudad

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario

Radicado: 2020-00212-00

Ejecutante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

Ejecutado: Bienes y Arte Bienart S.A.S.

Asunto. Recurso de reposición

PAEZ MARTIN

Señora

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez Quinta Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La ciudad

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario

Radicado: 2020-00212-00

Ejecutante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

Ejecutado: Bienes y Arte Bienart S.A.S.

Asunto. Recursos de reposición y en subsidio apelación

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de la sociedad **Bienes y Arte Bienart S.A.S.**, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 7 de febrero de 2024, notificado en estados el 8 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

En el auto atacado el Despacho determinó modificar la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada para aplicar el abono realizado por \$54.000.000 el 15 de diciembre de 2023, fecha en la que se materializó la conversión del título a favor del Juzgado.

1

Decisión que no se comparte en la medida que desconoce el hecho de que el pago se realizó en el Banco Agrario de Colombia y la suma de dinero consignada siempre ha estado bajo custodia y administración de la Rama Judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, en el auto atacado se pierde de vista que desde el 2022 el extremo ejecutado, a pesar de no tener la carga de realizar la conversión de los títulos judiciales, realizó todos los actos correspondientes para que se hiciera la conversión a ordenes de este proceso, labor que tan sólo se logró con el amparo constitucional otorgado por el Tribunal Superior de Bogotá.

De manera que la determinación de aplicar el abono realizado el 11 de julio de 2022 tan sólo a partir del 15 de diciembre de 2023, constituye un desconocimiento de lo establecido en los artículos 2 y 4 del Código General del Proceso, al constituir una obstrucción para el acceso a la administración de justicia y desconocer el principio de igualdad real de las partes al interior del proceso, ya que sin fundamento legal alguno no se acata lo establecido en los artículos 1653, 1654 y 1655 del Código Civil, para aplicar el abono realizado en la oportunidad que verdaderamente se efectuó, abono que al ser aplicado en julio de 2022 conlleva inexorablemente a que los intereses de mora a liquidar sean menos de los que se liquidaron por parte del Juzgado.

SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto en este escrito, de manera respetuosa, solicito al Juzgado:

· www.paezmartin.com ·

· Calle 93 # 17 - 45 Of 701 · 317 6482161 ·

· administrativo@paezmartin.com · Bogotá - Colombia ·

1. Revocar el auto de fecha 7 de febrero de 2024, notificado en estados el 8 de febrero de 2024, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, para en su lugar aplicar el abono de \$54.000.000 en debida forma, esto es, el 11 de julio de 2022, abono que reduce los intereses de mora liquidados por el Juzgado.

2. En caso de que no se acceda a las peticiones que anteceden, se conceda el recurso de apelación que de manera subsidiaria se interpuso.

De la Señora Juez,



Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

Señora

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez Quinta Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La ciudad

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario

Radicado: 2020-00212-00

Ejecutante: Grupo Financiero de la Costa S.A.S.

Ejecutado: Bienes y Arte Bienart S.A.S.

Asunto. Recursos de reposición y en subsidio apelación

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de la sociedad **Bienes y Arte Bienart S.A.S.**, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, presento recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 7 de febrero de 2024, notificado en estados el 8 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

El artículo 365 del Código General del Proceso contempla que la condena en costas en los procesos recaerá sobre la parte vencida en el proceso.

1

A su vez, el numeral 4º del artículo 366 *ibídem* prevé que para la fijación de las agencias en derecho deben utilizarse las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura e indica que *“Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*. (se destacó)

Criterios que así mismo contempla el Acuerdo 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 2º, agregando que las agencias en derecho deben ser equitativas y razonables, atendiendo las *“circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada”*.

En el presente asunto se objeta la cuantía de las agencias en derecho señaladas en el presente asunto por cuanto se alejan de lo establecido en las normas arriba señaladas y fijan como agencias en derecho un valor que no guarda relación con la naturaleza del proceso, la complejidad del asunto, su duración y las demás circunstancias que se presentaron al interior del proceso.

En el auto atacado se fijaron como agencias en derecho la suma de \$45.167.558, valor que resulta excesivo y desconoce lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso y en especial, las tarifas establecidas en el Acuerdo 10554 de 2016.

Toda vez que la suma establecida no tiene en cuenta la duración útil del proceso, así como su complejidad, por lo que el valor de las costas a reconocer debió ser muy inferior a la señalada por el Despacho.

SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto en este escrito, de manera respetuosa, solicito al Juzgado:

1. Revocar el auto de fecha 7 de febrero de 2024, notificado en estados el 8 de febrero de 2024, por medio del cual se modificó señaló el monto de las agencias en derecho, para en su lugar modificar el valor de las agencias en derecho.
2. En caso de que no se acceda a las peticiones que anteceden, se conceda el recurso de apelación que de manera subsidiaria se interpuso.

De la Señora Juez,



Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.